



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2025-MDY

Yura, 13 de marzo del 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de marzo del 2025;

VISTOS: El Informe N° 00106-2024-MDY-GM-GDSE-SGDHPC, de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, Informe N° 00034-2025-MDY-GM-GDSE-SGDHPC, de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, Informe N° 070-2025-OGAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 00092-2025-GM-MDY, de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(..) Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa funcional, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, dispone que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública; así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; asimismo, señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a Ley;

Que, mediante la Ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, y modificatoria, se establece el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la citada Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; asimismo, su artículo II precisa que los adolescentes y jóvenes están comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, el artículo 5° de la ley antes mencionada precisa que la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional; asimismo, señala que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, conforme al artículo 20° de la ley antes referida, el Consejo Nacional de Juventudes debe promover ante los Gobiernos Locales el funcionamiento del Consejo de Participación de la Juventud como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud en áreas como educación, empleo, cultura, deporte, recreación, medio ambiente, seguridad, etc; teniendo los jóvenes una participación activa en la toma de decisiones locales;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Que, mediante Informe N° 00106-2024-MDY-GM-GDSE-SGDHPC, de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, solicita la derogación y aprobación de la nueva Ordenanza y Reglamento del "Consejo Distrital de la Juventud de Yura CDJ – Yura", para que sea evaluado en sesión de concejo municipal;

Que, mediante Informe N° 00034-2025-MDY-GM-GDSE-SGDHPC, de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal y Reglamento del "Consejo Distrital de la Juventud de Yura CDJ – Yura" a la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando se proceda a realizar el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 070-2025-OGAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es de opinión favorable a la aprobación de la Ordenanza Municipal que crea el Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Yura y aprueba su Reglamento, en tal sentido se remitan los actuados al Concejo Municipal, a efecto de que procedan a evaluar y deliberar, conforme a las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y su aprobación de ser el caso;

Que, mediante Proveído N° 00092-2025-GM-MDY, de Gerencia Municipal, señala que estando el Informe N° 00070-2025-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se remite el expediente para conocimiento y aprobación en sesión de concejo;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por Mayoría en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de marzo del 2025;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA Y APRUEBA SU REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA CREACION DEL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACION DE LA JUVENTUD DE YURA, como espacio autónomo de representación, dialogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad residentes del distrito, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el distrito de Yura. Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, la municipalidad distrital, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en el distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, el Reglamento del Consejo Distrital de Participación de la Juventud en el Distrito de Yura, que consta de (43) artículos, (III) Títulos y (IX) Capítulos, anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto integro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, el cumplimiento de la presente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – FACULTAR, a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Secretaria General su publicación de la presente ordenanza conforme a Ley y a la Oficina de Abastecimientos, Control Patrimonial y TIC la Publicación de la ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
ANEXO
(e) Jefe Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Mirtha Mavel Ruelas Casillas
ALCALDESA

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE
DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD
EN EL DISTRITO DE YURA**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1°.- Objetivo

El presente cuerpo normativo tiene por objetivo reglamentar las funciones, atribuciones de los cargos y el proceso eleccionario del Concejo Distrital de Participación de la Juventud de YURA.

Artículo 2°.- Finalidad

Contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación, en la implementación de políticas públicas en el distrito de YURA.

Artículo 3°.- De la sigla

Para efectos del siguiente Reglamento y actos oficiales el Consejo distrital de Participación de la Juventud en el distrito de YURA, se identificará con las siglas "CODPJU-YURA".

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento en la jurisdicción de distrito de YURA.

Artículo 5°.- De los principios

EL CODPJU-YURA se rige bajo los siguientes principios:

a. **Principio de Equidad:** Principio ético que busca que las personas sean tratadas de manera justa reconociendo sus características específicas. Eliminando las acciones discriminatorias, cubriendo las necesidades de las personas que se encuentran en desventaja.

b. **Principio de Asociacionismo:** Principio que explica como las ideas y pensamientos se relacionan entre sí de forma sucesiva.

c. **Principio de Participación:** Derecho fundamental que permite a las personas participar en la vida política, social, económica y cultural de su comunidad. La participación es una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia.

d. **Principio de Descentralización:** Proceso de transferir funciones, poderes y responsabilidades buscando que los órganos públicos se responsabilicen de las necesidades de la ciudadanía.

e. **Es democrática:** Es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero. Promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno.

Artículo 6°.- Marco Legal

-Constitución Política del Perú

-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680.

-Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su TUO Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

-Ley N° 27802, del Consejo Nacional de la Juventudes CONAJU.

-Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nro. 27972

-Decreto Supremo N° 13-2019 MINEDU, Política Nacional de la Juventud.

-Ordenanza municipal N° 017-2024-Arequipa que aprueba la Estructura y el Reglamento de Organización y

Funciones de la municipalidad distrital de YURA.

Artículo 7°.- Definiciones

- a) **Joven:** Por Ley N.° 27802 se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida. Se define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.



- b) **Jóvenes destacados:** son considerados todo aquellos que, por su conducta, obra y/o trayectoria comprobada en favor de la sociedad, el ambiente, entre otros, promueven el desarrollo equitativo e igualitario dentro del deporte, la cultura y educación u otros, en favor de la población del distrito de YURA.
- c) **Organizaciones Juveniles:** Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, aprobada con la Resolución Ministerial 167-2019-MINEDU, se define a las Organizaciones Juveniles como grupos de jóvenes que se organizan para alcanzar un fin común desarrollando una actividad conjunta, estén o no inscritos en un registro público.
- d) **Registro Nacional de Organizaciones Juveniles (RENOJ):** Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, define al RENOJ como instrumento que permite identificar, recopilar y sistematizar la información referida a las organizaciones juveniles e institucionales públicas y privadas que realizan trabajos en materia de juventud, acreditadas y certificadas por la SENAJU. La SENAJU administra la información consignada en el RENOJ dentro de lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

CAPÍTULO II NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 8°.- De la definición del CODPJU.

El CODPJU es un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el distrito de Yura. Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes del distrito, a fin de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en el distrito.

Artículo 9°.- Atribuciones y funciones.

El CODPJU tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Ejercer la representación de las juventudes de su distrito ante la municipalidad distrital y otras instituciones.
- b. Promover y canalizar las propuestas de las y los jóvenes del distrito.
- c. Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- d. Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
- e. Participar en el Consejo Regional, Provincial de la Juventud o similar.
- f. Elaborar, aprobar y validar su reglamento interno.
- g. Otras que contemple el presente reglamento.

Artículo 10°.-Organización

El CODPJU - yura para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva.
 - Secretario/a general.
 - Subsecretario/a general.
 - Secretario/a de organización.
- c. Secretaría Técnica.
- d. Grupos de Trabajo

Artículo 11°.-Organizaciones Juveniles Reconocidas

Serán reconocidas las Organizaciones Juveniles que cumplan con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Copia del acta de fundación o constitución.
- Copia de los estatutos.
- Copia del acta de elección de junta directiva.
- Relación de socios con DNI y dirección.
- Croquis de la ubicación de la sede de la organización.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CODPJU-YURA CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12°.- Definición de la Asamblea General:

Máxima instancia de decisión del CODPJU-YURA, conformada por todas las organizaciones juveniles y jóvenes reconocidos que se encuentran registradas en la base de datos de Organizaciones Juveniles del distrito de YURA, integrada por jóvenes de 15 a 29 años.

Artículo 13°.- Funciones de la Asamblea General:



- a) Incidir y participar en la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que beneficien o afecten a la población joven del distrito.
- b) Aprobar y modificar total o parcialmente el Reglamento Interno del CODPJU-YURA y demás instrumentos de gestión.
- c) Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- d) Aprobar acuerdos de obligación para los miembros y verificar su cumplimiento.
- e) Elegir democráticamente a la Junta Directiva o revocar a sus miembros por las causales descritas en el presente Reglamento.
- f) Elegir al representante joven entre sus miembros para participar del Comité Electoral.
- g) Convoca la conformación del Comité Electoral, de no contar con Junta Directiva vigente.
- h) Aprobar la separación de miembros de la asamblea.
- i) Aprobar el informe de balance anual y gestión del CODPJU-YURA.
- j) Aprobar la conformación de grupos de trabajo y elegir a sus coordinadores/as.
- k) Desarrollar acciones que fomenten la participación juvenil, vigilancia ciudadana y el ejercicio de deberes y derechos.
- l) Emitir opinión o pronunciamiento sobre la situación o las problemáticas que afectan a la población joven del distrito.
- m) Otras funciones que contemple el Reglamento Interno.

Artículo 14°. - De las sesiones y convocatoria:

La Asamblea General, realiza dos (02) sesiones ordinarias al año, de manera presencial o virtual como mínimo, a fin de aprobar el plan de trabajo, la elección de la Junta Directiva, y otras acciones en el marco de sus funciones. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando la Junta Directiva o el 25 % de sus miembros de la Asamblea General como mínimo lo consideren necesario.

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el Reglamento interno del CODPJU-YURA.

Artículo 15°. - Del quórum:

Para tomar acuerdos la Asamblea General, en primera convocatoria, requiere la asistencia del 50% más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, con la asistencia del 25% como mínimo.

Artículo 16°. - Del alcance de sus decisiones:

Las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con el reglamento son obligatorias para todos los miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la asamblea o adquiriesen la calidad de representantes con posterioridad a la fecha de la celebración de la misma.

Artículo 17°. - De otros participantes:

Podrán participar de la sesión los miembros de las organizaciones juveniles inscritas y reconocidas por la Municipalidad, así como también, organizaciones invitadas por la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 18°. - De las causales de sanción y separación:

Las y los miembros serán sancionados y separados por las siguientes causales:

- a. Por inasistencia en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.
- b. Por mostrar una actitud conflictiva e irrespetuosa con las y los miembros de la Asamblea General o en actividades convocadas por el CODPJU-YURA.
- c. Las personas condenadas con sentencia firme que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- d. Por disolución o renuncia de la organización juvenil a la que representa.
- e. Realizar actividades de proselitismo político partidario la interior del CODPJU-YURA.

Artículo 19°. - De la acreditación como miembro de la Asamblea General:

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General las organizaciones juveniles requieren lo siguiente:

- a. Presentar su resolución, o constancia que lo acredite como joven destacado o representante de una organización juvenil reconocida por la Municipalidad Distrital de Yura u otros registros oficiales.
- b. Para la acreditación de los jóvenes destacados, deberán presentar diplomas, resoluciones y/o documentos que acrediten el destacamento.
- c. Evidencias que demuestren actividad de la organización juvenil no menor a tres meses. (fotos).

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General los adolescentes y jóvenes de instituciones educativas, asentamientos humanos y otras requiere lo siguiente:

- a. Documento de acreditación.
- b. Ficha informativa de la organización juvenil considerando: datos generales y de contacto de la organización y del o la representante titular y accesitario/a.

Los documentos para la acreditación son recibidos, sistematizados y administrados por la Secretaría Técnica, salvo durante los procesos electorales, donde queda a cargo del comité electoral.

Artículo 20°. - Derechos de las y los miembros de la Asamblea General:

- a. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, y el Comité Electoral.



- c. Participar en las diferentes actividades que organice el CODPJU-YURA.
- d. Solicitar información sobre la gestión del CODPJU-YURA.
- e. Renunciar libremente a ser miembro del CODPJU-YURA.
- f. Otras que contemple el Reglamento Interno.

Artículo 21°.- Deberes de las y los miembros de la Asamblea General:

- a. Promover y ejecutar acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y funciones del CODPJU.
- b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del CODPJU-YURA.
- c. Participar activamente de las diferentes actividades convocadas por el CODPJU-YURA.
- d. Ejercer sus cargos conforme al marco normativo del CODPJU-YURA, con lealtad y responsabilidad en las tareas que se les encomiende.
- e. Mantenerse informado de los acuerdos y actividades que realiza el CODPJU-YURA.
- f. Fomentar el respeto entre las y los miembros y la institucionalidad del CODPJU-YURA.
- g. Otras que contemple el Reglamento Interno.

CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22°.- Definición de la Junta Directiva:

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del CODPJU - YURA, cuyos miembros son electos por la asamblea general, Considera el enfoque de género en su conformación.

Artículo 23°.- Estructura de la Junta Directiva:

La Junta Directiva está integrada por tres (03) miembros:

- Secretario/a general: Representa y lidera el CODPJU, dirige las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Sub Secretario/a general: en ausencia del Secretario/a general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.
- Secretario/a de organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

Artículo 24 °.- Funciones de la Junta Directiva:

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Organizar, coordinar y planificar el funcionamiento del CODPJU-YURA.
- b. Proponer a la Asamblea General instrumentos de gestión y planificación.
- c. Elaborar propuestas a la Asamblea General vinculadas al cumplimiento de los objetivos y funciones del CODPJU-YURA.
- d. Coordinar y acompañar a los grupos de trabajo.
- e. Elaborar el informe de balance anual gestión del CODPJU-YURA.
- f. Convocar la Comité Electoral.
- g. Elaborar y mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General.
- h. Promover o aprobar la incorporación de miembros a la Asamblea General.
- i. Representar al CODPJU-YURA.
- j. Convocar a la Asamblea General.
- k. Informar sobre las acciones realizadas a la Asamblea General.
- l. Otras que se consideren en el Reglamento Interno.

Artículo 25°.- De las sesiones y convocatoria:

La Junta Directiva, sesiona como mínimo una (01) vez al mes de manera física o virtual, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo requiera.

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el Reglamento Interno del CODPJU-YURA.

Artículo 26°.- Del quórum:

Para tomar acuerdos la Junta Directiva, en la primera convocatoria, requiere la asistencia de todos sus miembros y en segunda convocatoria, la asistencia de dos (02) de sus miembros.

Artículo 27 °.- Del alcance de sus decisiones:

Las decisiones tomadas por la Junta Directiva, son obligatorias para sus miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la reunión.

Artículo 28°.- Del Período de representación:

Los cargos de la Junta Directiva del CODPJU-YURA son de elección democrática por los miembros de la Asamblea General, por el período de dos (2) años.

Artículo 29°.- Del reconocimiento:



La municipalidad a través de la Alcaldía y la Gerencia de Desarrollo Social y Económico reconoce mediante resolución a los miembros de la junta directiva. Es partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

Artículo 30°.- Causales de Vacancia de miembros de la Junta Directiva:

Las y los miembros de la /Junta Directiva pueden ser sujetos de vacancia por las siguientes causales:

- a. Por renuncia.
- b. Por condena con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- c. Por cumplir 30 años de edad.
- d. Por fallecimiento.
- e. Por proselitismo político o religioso o de otra índole en cumplimiento de funciones de CODEPJU.
- f. Por incapacidad física o mental que haga imposible el ejercicio de su cargo
- g. Por inasistencias reiterativas en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.
- h. Otras que contempla el reglamento interno.

En caso quede vacante le cargo de Secretario/a General antes de finalizar su periodo asume el Sub Secretario/a General. Los cargos sujetos de vacancia son cubiertos de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 31°.- Definición de la Secretaría Técnica:

Recae en la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la Subgerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana y en la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo los órganos de apoyo del CODPJU- YURA, brindan asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones y facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de la municipalidad, organismos o servicios descentralizados del gobierno central e instituciones privadas, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes del Distrito. Su función es de coordinación, asesoría y asistencia al CODPJU - YURA, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 32 °.- Funciones de la Secretaría Técnica:

Son Funciones de la secretaria técnica las siguientes

- a. Designar a un/a secretario/a técnico/a.
- b. Recibir, sistematizar y administrar la base de datos de las organizaciones juveniles de la región para su participación en el CODPJU-YURA
- c. Apoyar la convocatoria de miembros de la Asamblea General del CODPJU-YURA
- d. Brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el desarrollo de las actividades programadas en el plan anual de trabajo del CODPJU-YURA en el marco de sus funciones a través de todas las gerencias en las que tenga participación activa para su funcionamiento y desarrollo de funciones.
- e. Informar regularmente sobre las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven que realiza la municipalidad distrital en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- f. Convocar a las organizaciones juveniles para la conformación del CODPJU-YURA en caso de no contar con Junta Directiva.
- g. Designa a un servidor público como presidente/a del Comité Electoral.
- h. Brindar el soporte técnico y logístico en el proceso de conformación e implementación del CODPJU-YURA.
- i. Otras funciones que asigne la municipalidad.

Artículo 33°.- Definición del o la Secretario/a Técnico/a:

El servidor/a público/a designado/a por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al CODPJU-YURA, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 34°.- Funciones del o la Secretario/a Técnico/a:

Son funciones del Secretario/a Técnico/a las siguientes

- a. Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del plan anual de trabajo del CODPJU-YURA.
- b. Asesorar al CODPJU-YURA en materia de gestión con diferentes gobiernos e instituciones públicas y privadas, promoviendo políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven del distrito de YURA.
- c. Apoyar en la organización de las asambleas del CODPJU-YURA.
- d. Asistir en la actualización del padrón de miembros de la Asamblea General.
- e. Asistir y asesorar al CODPJU-YURA en su proceso de conformación e implementación.
- f. Otras funciones que asigne la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 35°.- De los Grupos de Trabajo:

La Asamblea General conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a, según la temática articulan con los órganos de línea del gobierno distrital y otros actores competentes en la materia.

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su Reglamento Interno.

TÍTULO III DEL PROCESO ELECCIONARIO CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 36°.- De los participantes del proceso electoral:

Son parte del proceso electoral los/as representantes titulares y alternos de la Asamblea General del CODPJU-YURA y jóvenes destacados reconocidos por la Municipalidad debidamente acreditados/as y que tengan una existencia mínima de tres meses de antigüedad para el caso de organizaciones juveniles y desde su reconocimiento a los jóvenes destacados.

El o la representante titular tiene derecho a voz y voto, en su ausencia asume el o la representante alterno/a.

Artículo 37°.- De las elecciones:

La elección de la Junta Directiva del CODPJU-YURA será a través de voto secreto. La modalidad de elección será por listas de 03 (tres) integrantes.

La conformación de las listas se realiza bajo el enfoque de paridad, con la participación de no menos de 01 (un) hombre 01 (una) mujer.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 38°.- Definición:

El Comité Electoral es la máxima instancia del proceso electoral, está conformado por un equipo técnico del municipio y otras organizaciones públicas responsable de todas las etapas del proceso, promueve el desarrollo descentralizado, transparente y democrático de elecciones, resuelve impugnaciones y establece las directivas que no estén estipuladas en el marco normativo del CODPJU-YURA.

Artículo 39°.- Conformación del Comité Electoral:

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Representante de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico o la subgerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana.
- Secretario/a: Representante de instituciones públicas o privadas.
- Vocal: Representante joven.

Artículo 40°.- Funciones y atribuciones del Comité Electoral

El comité electoral es reconocido mediante resolución de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano para cumplir las siguientes funciones.

- a. Elaborar y aprobar el reglamento electoral.
- b. Convocar elecciones y publicar el cronograma electoral.
- c. Convocatoria y acreditación de organizaciones.
- d. Elaborar y publicar el padrón electoral.
- e. Inscribir y publicar listas de candidatos.
- f. Resolver tachas del padrón electoral y listas de candidatos.
- g. Organizar la jornada electoral con asistencia técnica de la ONPE de ser el caso.
- h. Elaborar informe del proceso electoral recomendando el reconocimiento de la junta directiva.

Artículo 41°.- Convocatoria del Comité Electoral:

Publicada la Ordenanza del CODPJU-YURA, la municipalidad distrital de YURA a través de la Secretaria Técnica convoca la constitución de la Asamblea General y la constitución del Comité Electoral para la conformación de la primera junta directiva.

Para el caso de renovación del órgano de dirección, la Junta Directiva saliente convoca la conformación del Comité Electoral mínimo 90 (noventa) días calendario antes de finalizar su gestión.

Artículo 42°.- Etapas del proceso electoral:

El Comité Electoral está a cargo de las siguientes etapas:

- a. Convocatoria de elecciones.
- b. Periodo de difusión y sensibilización.
- c. Periodo de acreditación de organizaciones juveniles y jóvenes destacados para el proceso electoral.
- d. Inscripción de listas de candidatos.
- e. Cierre de padrón electoral.
- f. Publicación de padrón electoral y listas de candidatos.
- g. Presentación de tachas.
- h. Resolución de tachas.
- i. Publicación final de padrón electoral y candidatos.
- j. Jornada electoral.
- k. Proclamación y publicación de resultados.

**CAPÍTULO III
DEL RECONOCIMIENTO**

Artículo 43°.- Reconocimiento de la Junta Directiva:

El Comité Electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso eleccionario a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, para el reconocimiento de la Junta Directiva electa mediante resolución.

En acto público, el alcalde o algún representante hace entrega de la resolución de reconocimiento y credenciales a la Junta Directiva electa del CODPJU-YURA.

La resolución de reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la Junta Directiva electa y la vigencia de sus cargos, se emite a la brevedad de la promulgación de resultados, en un plazo no mayor a 30 días calendarios.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.